



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2469/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092073825001411
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió diversos datos con relación al “Kiosko” que se encuentra ubicado dentro del Deportivo frente al Edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc	Dio respuesta a cada una de las preguntas y requerimientos		Respondió de manera incompleta y que no en algunos casos no era lo que estaba solicitando
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta de la Alcaldía y se sobresee lo relativo a los aspectos novedosos		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuauhtémoc deberá emitir una nueva respuesta en la que responderá.; respecto del punto 1 proporcionar los datos, como lo son nombre, cargo y adscripción para que se identifique al servidor público; respecto a los puntos 2 y 3 deberá fundar y motivar su respuesta, y mencionar dentro de la normatividad correspondiente la parte específica en donde se encuentra		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, inmuebles, insumos			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se **MODIFICA** y deberá responder, respecto del punto 1 proporcionar los datos, como lo son nombre, cargo y adscripción para que se identifique al servidor público; respecto a los puntos 2 y 3 deberá fundar y motivar su respuesta, y mencionar dentro de la normatividad correspondiente la parte específica en donde se encuentra; por lo que respecta al punto 4 se valida la respuesta de la misma.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá emitir una nueva respuesta en la que responderá: respecto del punto 1 proporcionar los datos, como lo son nombre, cargo y adscripción para que se identifique al servidor público; respecto a los puntos 2 y 3 deberá fundar y motivar su respuesta, y en su caso mencionar dentro de la normatividad correspondiente la parte específica en donde se encuentra; por lo que respecta al punto 4 se valida la respuesta de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **29 de julio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"QUIERO QUE ME DIGAN: 1.- QUIEN ES LA PERSONA QUE OPERA O ADMINISTRA EL COMEDOR QUE ESTA DENTRO DEL DEPORTIVO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, LLAMADO KIOSKITO? 2.- QUIERO SABER, PARA QUE ES UTILISADO EL DINERO RECABADO DE LOS ALIMENTOS QUE VENDEN EN EL KIOSKITO EL COMEDOR QUE ESTA DENTRO DEL DEPORTIVO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, DESPUES DE QUE RESURTIERON LOS VIVERES? 3.- QUIERO SABER, PORQUE EL OPERADOR DEL KIOSKITO UTILIZA VEHICULOS OFIVIALES PARA TRASLADAS SU MERCANCIA? 4.- SI ES UN SERVIDOR PUBLICO DE LA ALCALDIA Y EL KIOSKITO LO ADMINISTRA LA ALCALDESA ROJO DE LA VEGA, PARA QUE SE USAN ESOS RECURSOS? POR FAVOR NO ME OCULTEN LA INFORMACION, LO QUE SE PIDE ES PORQUE SE HA VISTO Y SE TIENEN FOTOS. SOLO QUEREMOS SABER EL PUNTO DE LA ALCALDIA, PORQUE CON ESOS MANEJOS ESTA REBASANDO A SANDY CAVES...." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **14 de agosto de 2025**, a través del oficio AC/DGA/1004/2025 de fecha 07 de agosto de 2025:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

julio de 2025, y conforme a la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074325002188, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General, por lo que se da atención de la siguiente manera:

1. **QUIEN ES LA PERSONA QUE OPERA O ADMINISTRA EL COMEDOR QUE ESTA DENTRO DEL DEPORTIVO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, LLAMADO KIOSKITO?**

Respuesta: La persona que opera el Comedor que se encuentra dentro del Deportivo frente al edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc es personal que labora en esta Alcaldía.

2. **QUIERO SABER, PARA QUE ES UTILIZADO EL DINERO RECABADO DE LOS ALIMENTOS QUE VENDEN EN EL KIOSKITO EL COMEDOR QUE ESTA DENTRO DEL DEPORTIVO FRENTE**

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc



AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, DESPUES DE QUE RESURTIERON LOS VIVERES?

Respuesta: El dinero recabado de los alimentos que se venden en el comedor que se ubica en las instalaciones del deportivo frente al edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc es utilizado para los siguientes conceptos:

- a) Compra de los insumos necesarios para la preparación de alimentos.
- b) Suministro de gas.
- c) Reparación y mantenimiento de enseres y equipo así como la eventual compra de utensilios.
- d) Pago de cuota vigente en términos del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE COBRARÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR EL USO, APROVECHAMIENTO DE BIENES, PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA ALCALDÍA CUAUHEMOC, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de enero de 2025..

3. **QUIERO SABER, POR QUE EL OPERADOR DEL KIOSKITO UTILIZA VEHICULOS OFICIALES PARA TRASLADAR SU MERCANCIA?**

Respuesta: El vehículo es utilizado para el traslado de los insumos necesarios para la preparación de los alimentos que se ofrecen en el comedor.

4. **SI ES UN SERVIDOR PUBLICO DE LA ALCALDIA Y EL KIOSKITO LO ADMINISTRA LA ALCALDESA ROJO DE LA VEGA, PARA QUE SE USAN ESOS RECURSOS?**

Respuesta: Esta pregunta ha quedado respondida en las preguntas identificadas con los números 1 y 2.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

"SOLICITE INFORMACION DESCRITA EN 4 PUNTOS, DE LAS CUALES LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESPONDIO SIN RESPONDER. 1.- ME PONE QUE ES PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA. 2.- ME DICEN QUE EL DINERO RECABADO EN LA VENTA DEL KIOSKITO ES PARA LOS INSUMOS, COSA QUE ES PARTE DE MI PREGUNTA Y ME PONE EL INCISO D) PAGO DE CUOTAS A LA ALCALDÍA CUAUHTEMOC, ENTONCES SE COBRA Y SE AUTOPAGA... Y PARA QUE SE USA ESE INGRESO QUE MAS BIEN PARECE QUE SOLO ME QUIEREN MAREAR 3.- ME PONE QUE EL SERVIDOR PUBLICO UTILIZA EL VEHICULO OFICIAL PARA COMPRAR INSUMOS PARA EL KIOSKITO Y HAYA DINERO PARA QUE SE AUTO COBRE Y AUTO PAGUE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC, ESO ES INCONGRUENTE. 4.- ME PUSIERON EN EL NUMERAL 1 QUE ES PERSONAL DE LA ALCALDIA QUIEN OPERA EL KIOSKITO LO CUAL LO HACE UN SERVIDOR PUBLICO, YO PREGUNTE, SI ES UN SERVIDOR PUBLICO Y EL KIOSKITO LO ADMINISTRA LA ALCALDESA, PARA QUE SE USAN LOS RECURSOS" M,E CONTESTARON QUE YA ME HABIAN RESPONDIDO EN EL NUMERAL 1 Y 2 LO CUAL ES FALSO, TRANSGREDE MIS DERECHOS A LA INFORMACIÓN PUBLICA APARTE DE QUEESTA ADMINISTRACION COMO LAS DE MORENA SOLO ESTAN DANDO VUELTAS Y VUELTAS DICENDO SIN DECIR NADA. -QUIEN ES EL SERVIDOR PUBLICO QUE ADMINISTRA EL KIOSKITO -DESPUES DE COMPRAR INSUMOS, GAS, MANTENIMIENTO DE ENSERES, PAGO DE CUOTAS A LA ALCALDIA DE LA ALCALDIA...PARA QUE SE USA ESE DINERO QUE SE COBRO LA ALCALDIA Y SE AUTO PAGO?" (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 22 de agosto de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

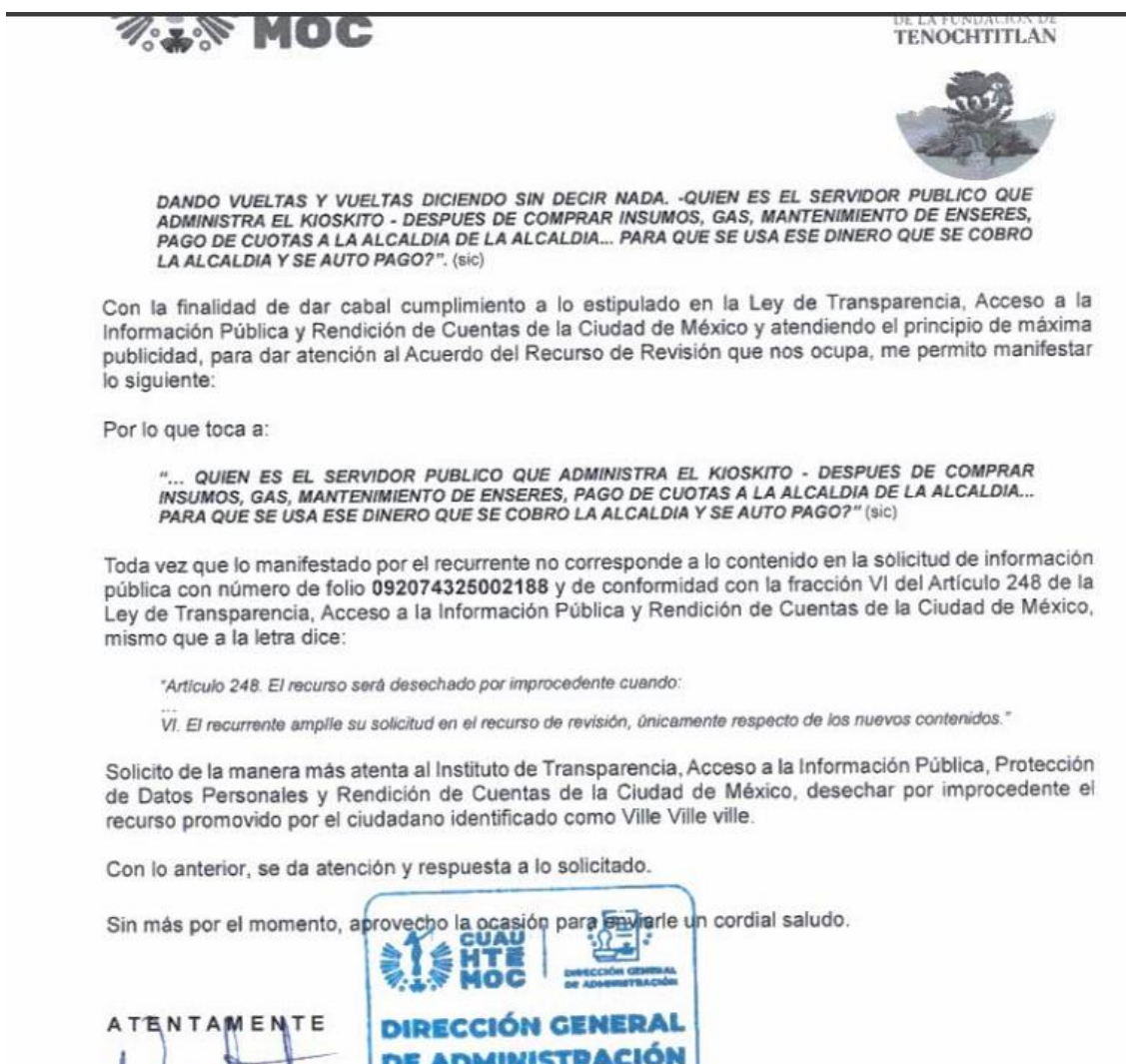
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

B) El 04 de septiembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través del oficio AC/JUDT/3987/2025, enviado a través de la Plataforma nacional de transparencia, señalando lo siguiente:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

C) El 12 de septiembre de 2025, se, concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud de información trató de manera puntual sobre 4 puntos relacionados con la administración de un quiosco dentro de un deportivo ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc

B) En respuesta, la Institución pública se refirió de manera precisa a cada uno de los cuestionamientos

C) La persona solicitante se inconformó por el total de la respuesta dada por la Alcaldía; en ese sentido, resulta útil contrastar tanto la solicitud, como la respuesta y los agravios.

Solicitud	Respuesta	Agravios
1.- Quien es la persona que opera o administra el comedor que esta dentro del deportivo frente al edificio de la alcaldía Cuauhtémoc, llamado kioskito? (sic)	1. La persona que opera el Comedor... es personal que labora en esta Alcaldía (sic)	1.- Me pone que es personal que labora en la alcaldía. (sic)
2.- Quiero saber, para que es utilizado el dinero recabado de los alimentos que venden en el kioskito el comedor que esta dentro del deportivo frente al	2. ... a) Compra de los insumos necesarios para la preparación de alimentos b) Suministro de gas	2.- Me dicen que el dinero recabado en la venta del kioskito es para los insumos, cosa que es parte de mi pregunta y me pone el inciso d)

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

edificio de la alcaldía Cuauhtémoc, después de que resurtieron los viveres? (sic)	c) Reparación y mantenimiento de enseres y equipo así como eventual compra de utensilios. d) Pago de Cuota vigente en términos del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA... publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de enero de 2025 (sic)	pago de cuotas a la alcaldía cuauhtémoc, entonces se cobra y se autopaga... y para que se usa ese ingreso que mas bien parece que solo me quieren marear (sic)
3.- Quiero saber, porque el operador del kioskito utiliza vehículos oficiales para trasladar su mercancía? (sic)	3.- El vehículo es utilizado para el traslado de los insumos necesarios para la reparación de los alimentos que se ofrecen en el comedor (sic)	3.- Me pone que el servidor público utiliza el vehículo oficial para comprar insumos para el kioskito y haya dinero para que se auto cobre y auto pague la alcaldía cuauhtémoc, eso es incongruente
4.- Si es un servidor público de la alcaldía y el kioskito lo administra la alcaldesa rojo de la vega, para que se usan esos recursos? (sic)	4.- Esta pregunta ha quedado respondida en las preguntas identificadas con los números 1 y 2 (sic)	4.- Me pusieron en el numeral 1 que es personal de la alcaldía quien opera el kioskito lo cual lo hace un servidor público, yo pregunto, si es un servidor público y el kioskito lo administra la alcaldesa, para que se usan los recursos" me contestaron que ya me habían respondido en el numeral 1 y 2 lo cual es falso...quien es el servidor público que administra el kioskito - después de comprar insumos, gas, mantenimiento de enseres, pago de cuotas a la alcaldía de la alcaldía...para que se usa ese dinero que se cobro la alcaldía y se auto pago? (sic)

Con relación a los alegatos manifestados por la Alcaldía, ésta únicamente se manifestó en el sentido de desvirtuar los agravios hechos por la persona recurrente, en dos sentidos: 1) confirmar su respuesta, al considerar que la misma cumplió con lo establecido por la Ley de Transparencia; y, 2) específicamente sobre el punto de "quién es el servidor público" tendría que ser considerado como un aspecto novedoso y por tanto sobreseer el mismo.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

Respecto a cada uno de los agravios hechos valer por la persona recurrente debemos mencionar en lo particular cada uno:

1) Agravio 1:

Lo manifestado por la persona recurrente es:

“1.- Me pone que es personal que labora en la alcaldía”

Este se correlaciona con la parte del agravio 4 en el cual la persona recurrente menciona “quien es el servidor público que administra el kiosquito”(sic). En ese sentido la respuesta por parte de la autoridad que debemos considerar para contrastar el mismo es en dos partes:

1. La persona que opera el Comedor... **es personal** que labora en esta Alcaldía
2. **No se puede dar a conocer quién es el servidor público, toda vez que son aspectos novedosos**

Apoyándonos en el principio de máxima publicidad, la Alcaldía tuvo que haber privilegiado el sentido de que la intención de la persona recurrente, estaba encaminado a conocer “quién es”; es decir, identificar a la persona que administra el “Kiosko” como **servidor público**; por tanto, se debió proporcionar su nombre, y en su caso área de adscripción y cargo que tiene dentro de la alcaldía, todo esto al ser información pública.

Respecto a la cuestión de aspecto novedoso, no podemos dar ese tratamiento, toda vez que desde el origen de la solicitud lo que se requería era conocer e identificar a la persona servidora pública.

Sobre la naturaleza de servidores públicos debemos entender, el marco jurídico que sustenta dicha calidad:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, **los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal**, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones*

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 64.

1...

*Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, **los integrantes de las alcaldías**, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.*

Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley de Transparencia Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad De México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXII. Personas Servidoras Públicas: A los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México

(Énfasis añadido)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

Ahora bien, al ser la persona que trabaja en el “Kiosko” y reconocida como empleado de la Alcaldía, en consecuencia se identifica como una persona servidora pública; por tanto, la información relativa a ella, que pudiera tener en su posesión la misma Alcaldía, es considerada como información pública y por tanto es accesible a través del derecho de acceso a la información pública. En este caso lo que se requiere es que se pueda identificar al servidor público en cuestión.

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Respecto al principio de máxima publicidad la Ley de Transparencia menciona:

*Artículo 27. **La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad** y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.***

(Énfasis añadido)

En conclusión, al ser un servidor público la Alcaldía debió dar los datos necesarios para identificar a dicha persona (nombre, cargo y adscripción), de acuerdo a lo requerido en la solicitud de información y basándose en el principio de máxima publicidad.

*Artículo 27. **La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad** y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.***



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

2) Agravios 2 y 3

Respecto a la respuesta dada por la institución pública en los puntos 2 y 3, si bien es cierto responde de manera concreta la pregunta de la persona recurrente, no funda ni motiva su respuesta respecto a las acciones específicas que llevan a responder en esos términos. Por tal motivo la Alcaldía debió fundamentar y motivar adecuadamente dichas respuestas para responder en los términos señalados por la ley.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

3) Agravio 4

Toda vez que por lo expuesto a lo largo de la presente resolución, se considera que la respuesta dada por la Alcaldía hace referencia a los puntos 1 y 2, y por tanto queda comprendida en dichos apartados.

Lo relativo del agravio del respecto a:

...LO CUAL ES FALSO...QUIEN ES EL SERVIDOR PUBLICO QUE ADMINISTRA EL KIOSKITO - DESPUES DE COMPRAR INSUMOS, GAS, MANTENIMIENTO DE ENSERES, PAGO DE CUOTAS A LA ALCALDIA DE LA ALCALDIA...PARA QUE SE USA ESE DINERO QUE SE COBRO LA ALCALDIA Y SE AUTO PAGO?" (Sic)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

Puede apreciarse que la persona recurrente dentro de su incorporó elementos novedosos y de apreciación subjetiva, razón por la cual no pueden ser considerada para la validación de los mismos y el estudio de fondo en la presente resolución:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Énfasis añadido)

Solicitud	Parte del agravio que resulta un aspecto novedoso
"[...]4.- Si es un servidor publico de la alcaldía y el kioskito lo administra la alcaldesa rojo de la vega, para que se usen esos recursos? [...]"	"[...]LO CUAL ES FALSO...QUIEN ES EL SERVIDOR PUBLICO QUE ADMINISTRA EL KIOSKITO - DESPUES DE COMPRAR INSUMOS, GAS, MANTENIMIENTO DE ENSERES, PAGO DE CUOTAS A LA ALCALDIA DE LA ALCALDIA...PARA QUE SE USA ESE DINERO QUE SE COBRO LA ALCALDIA Y SE AUTO PAGO?" [...]"

Por lo anterior expuesto la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc se **MODIFICA** y deberá responder: respecto del punto 1 proporcionar los datos, como lo son nombre, cargo y adscripción para que se identifique al servidor público; respecto a los puntos 2 y 3 deberá fundar y motivar su respuesta, y mencionar dentro de la normatividad correspondiente la parte específica en donde se encuentra; por lo que respecta al punto 4 se valida la respuesta de la misma.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá emitir una nueva respuesta en la que responderá, respecto del punto 1 proporcionar los datos, como lo son nombre, cargo y adscripción para que se identifique al servidor público; respecto a los puntos 2 y 3 deberá fundar y motivar su respuesta, y mencionar dentro de la normatividad correspondiente la parte específica en donde se encuentra; por lo que respecta al punto 4 se valida la respuesta de la misma.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2469/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT